

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL
DISTRITO DE PEREIRA
SALA DE DECISIÓN CIVIL – FAMILIA

Magistrado sustanciador: Carlos Mauricio García Barajas

Radicación	66001310300520170012601
Asunto	Verbal RCE
Demandante	Luis Eduardo Castaño Piedrahita y/o
Demandado	ESE Hospital Santa Mónica Dosquebradas y/o
Origen	Juzgado 5 Civil del Circuito de Pereira

Pereira, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

1. Se reconoce personería para que actúe en este proceso como apoderada judicial de Cafesalud EPS S.A. Liquidación a la abogada Karla Johana González Pérez identificada con cédula de ciudadanía No. 24.338.535 de Manizales y T.P. No. 169.723¹ C.S. de la J. en los términos del poder conferido (arch. 22, carpeta de segunda instancia).

2. Se **niega** la solicitud de desvinculación de Cafesalud EPS S.A.

Lo anterior por cuanto, advierte la Sala, el presente proceso inició antes de la situación fáctica que fundamenta la petición (configuración de desequilibrio financiero del proceso de liquidación forzosa administrativa de CAFESALUD E.P.S. en liquidación y terminación de la existencia legal de esa entidad); la imposibilidad de constituir una reserva técnica y económica para atender una eventual condena (Art. 9.1.3.5.10 del Decreto 2555 de 2010) por el agotamiento total de sus activos, no implica de manera automática, la desvinculación de aquella

¹ <https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Certificado.aspx> Certificado de Vigencia N.: 697754 del 17 de noviembre de 2022

entidad de este trámite, máxime cuando queda latente la posibilidad de recuperar “otros activos contingentes”, con los cuales se pagaría a los acreedores, a prorrata de los recursos obtenidos.

Por último, tampoco motiva tal decisión de exclusión la extinción de su personalidad jurídica, por el contrario, la celebración del contrato de mandato con la sociedad ATEB SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S., garantiza que esta continuara la “representación correspondiente”. Ello se infiere, además, de los numerales 7 (atender los procesos judiciales) y 8 (atender situaciones jurídicas no definidas al cierre del proceso de liquidación) de la cláusula tercera (objeto) del contrato de mandato, todo conforme al artículo 9.1.3.6.4 del Decreto 2555 de 2010.

Notifíquese y cúmplase

CARLOS MAURICIO GARCÍA BARAJAS
Magistrado

LA PROVIDENCIA ANTERIOR
SE NOTIFICÓ POR ESTADO DEL DÍA
23-11-2022
CÉSAR AUGUSTO GRACIA LONDOÑO
S E C R E T A R I O

Firmado Por:
Carlos Mauricio Garcia Barajas
Magistrado
Sala 002 Civil Familia
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2f4d26d29819c6a2ebdd8e9ccd94f2ae2050f0185cb7915e95e1d2fa1240391b

Documento generado en 22/11/2022 11:46:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>